



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

### **Auto No. C-281**

Victoria, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

#### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2020-00013-00**  
Demandante: MARFFA VILLA ARISTIZABAL  
Demandados: HECTOR CARDONA BEDOYA y YESID GARCIA GARCIA

#### **II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:**

1. La contestación de la demanda. El codemandado HECTOR CARDONA BEDOYA presentó excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado en su debido momento; la demandante presentó escrito oponiéndose a las mismas.

2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.

3. Así, entonces:

- 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
- 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
- 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes; no obstante, no se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas por el codemandado HECTOR CARDONA BEDOYA.

Lo anterior, por no reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

**III.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. TENER por contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las 10:00 del día 19 de 08 de 2020, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

### 3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

#### 3.1.1. Documentales.

1	Titulo Judicial – Letra de cambio	Folio 1
---	-----------------------------------	---------

### 3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

#### 3.2.1. Interrogatorio de parte

1	MARFFA VILLA ARISTIZABAL	25.126.574
---	--------------------------	------------

### 3.3. DE OFICIO

#### 3.3.1. Interrogatorio de parte.

1	MARFFA VILLA ARISTIZABAL	C.C 25.126.574
2	HECTOR CARDONA BEDOYA	C.C 16.160.147
3	YESID GARCIA GARCIA	C.C 4.451.215

4. PREVENIR a las partes para:

- 4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
- 4.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).
- 4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales,

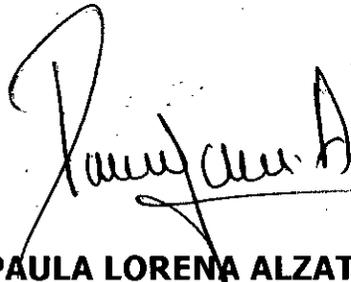
probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. SOLICITAR a las partes, que previo a la realización de la diligencia, informen al Despacho si tienen los medios tecnológicos para participar de la audiencia virtual, esto es, correo electrónico, computador o celular con cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet.

Parágrafo: para brindar anterior información, previo a la audiencia, las partes deberán comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, Correo electrónico: [j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez

